



Recurrente:

Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Fecha: 17/12/2025

Acta nº: 2526/35

Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

CLINISORD MARAVILLAS vs SDC ASTANDER ASTILLERO

FECHA CELEBRACIÓN:	JORNADA O SECTOR	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: PRIMERA DIVISION MASCULINA PRIMERA NACIONAL
13/12/2025	14	LIGA REGULAR	PRIMERA DIVISION MASCULINA PRIMERA NACIONAL

Resolución que se recurre:

- 1) Sancionar al ARBITRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA EUROS (230 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro al permitir la inscripción de dos jugadores con número de dorsal diferente al que portaban en la equipación.
- 2) Sancionar al ARBITRO CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA EUROS (230 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro al permitir la inscripción de dos jugadores con número de dorsal diferente al que portaban en la equipación.

Resolución al recurso dictada el 13/02/2026

Parte dispositiva:

VISTO el recurso interpuesto por el , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 17 de de 2025, Acta 2526/35, este Comité decreta:

.

A) **ESTIMAR** el recurso interpuesto por D. RAÚL RODRÍGUEZ DÍAZ Y D. CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, actuando en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 17 de diciembre de 2025, en Acta 2526/35, revocando el mismo íntegramente.

B) **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los interesados, apercibiéndoles de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.

C) TRASLADAR COPIA de la presente Resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.B.M., indicándoles que les debe ser devuelto tanto el importe de la sanción revocada por este Comité (230 EUR a cada uno), como el importe de la tasa abonada en su día por los recurrentes mediante transferencia bancaria (150 EUR), al haberle sido estimado el recurso.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA. - Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 26 de enero de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, Dª Milagros MORCILLO CHAPARRO.

.

Madrid, a 13 de enero de 2026

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

